



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- - - - - VOLUMEN XXVIII VIGÉSIMO OCTAVO- - - - -

- - - - - NUMERO 8,702 OCHO MIL SETECIENTOS DOS- - - - -

- - - En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a veinticinco de junio de dos mil diez, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores FRED BURGUEÑO PIÑA, OSWALDO BURGUEÑO PIÑA, FILIBERTO BELTRÁN NEVAREZ, JOSÉ MANUEL LERMA DÍAZ, LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ y LUIS EDUARDO CRUZ DÁVALOS constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad denominada "CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", SOCIEDAD CIVIL, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, patrimonio social de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos, moneda nacional), y con el objeto social expresado en dicha acta.- - - - -

- - - El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en diecisiete fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría.- - - - -

- - - - - AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:- - - - -

- - - En Mazatlán, Sinaloa, México, a doce de noviembre de dos mil diez, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal,

Cotejado

dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de
mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo
número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.-

El sello de autorizar de la Notaría.- - - - -

- - - - - DEL APÉNDICE- - - - -

- - - - - ANEXO "A"- - - - -



Handwritten signature



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
-2-

Anexo A

En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a veinticinco de junio de dos mil diez, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, actuando en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca marcada con el número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los señores FRED BURGUEÑO PIÑA, OSWALDO BURGUEÑO PIÑA, FILIBERTO BELTRÁN NEVAREZ, JOSÉ MANUEL LERMA DÍAZ, LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ y LUIS EDUARDO CRUZ DÁVALOS, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, han convenido en constituir una Sociedad Civil, de conformidad con los siguientes:-----

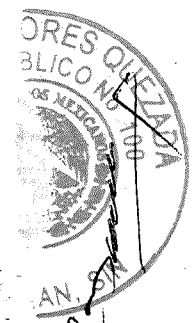
----- E S T A T U T O S : -----

-----CAPITULO PRIMERO:-----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.-----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad será "CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO". A dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o simplemente las iniciales "S.C.", indicativas del tipo de sociedad que se adopta.-----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales en los contratos que



[Handwritten signature]

Cotejado

celebre.-----

----- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJEROS:-----

----- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana sujeta en todos sus actos a las leyes y autoridades de la República Mexicana. Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.-

----- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura constitutiva.-----

----- CAPITULO SEGUNDO:-----

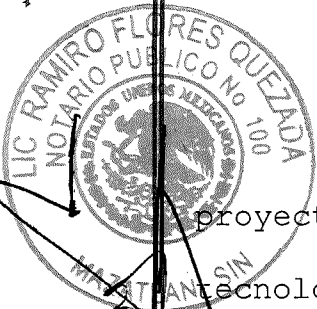
----- OBJETO Y PATRIMONIO SOCIAL-----

----- ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: El objeto de la Sociedad, será:-----

----- I.- Incorporar y agrupar a las entidades del sector privado con actividad empresarial para fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, con la finalidad de generar conocimientos y tecnologías que den solución a problemas y necesidades fundamentalmente de carácter prioritario municipal, estatal, regional y/o nacional; y que al mismo tiempo permitan el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de las empresas asociadas sirviendo como un vínculo orientado a encontrar un beneficio de interés mutuo entre el sector productivo y el sector científico académico.-----

----- II.-Presentar propuestas de investigación científica y tecnológica de interés para el sector productivo y que además respondan a las demandas prioritarias regionales o nacionales incorporando científicos y/o tecnólogos a los





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

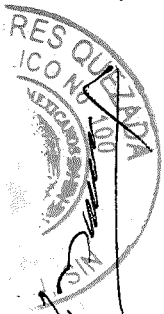
-3-

proyectos de investigación, primordialmente en las áreas tecnológicas de biotecnología, implementos biomédicos, electrónica y telecomunicaciones, ingeniería química y mecánica, energías alternativas ecológicas y/o renovables, nanotecnología, informática, tecnologías extractivas y aprovechamiento de los recursos geológicos.- - - - -

- - - III.- Promover la agrupación mediante la firma de convenios de integración, entre instituciones de investigación y empresas ya conformadas, cuya coalición tenga como objetivo principal el de incrementar la competitividad y desarrollo del sector productivo de su interés o competencia, principalmente para el desarrollo de las ramas industriales alimentaria agroindustrial, pecuaria y acuícola, automotriz y autopartes, calzado y curtiduría, electrónica, farmacéutica, metalmecánica, petroquímica, informática y confección textil.- - - - -

- - - IV.- Impulsar el desarrollo habitacional mediante la elaboración de proyectos que generen el conocimiento requerido en materia de vivienda, atendiendo los problemas y necesidades de este sector, consoliden los grupos de investigación y de tecnología, fortalezcan la competitividad científica y tecnológica de las empresas e instituciones relacionadas con el sector vivienda, y promuevan la creación de nuevos negocios a partir de la aplicación de conocimientos y avances científicos y tecnológicos.- - - - -

- - - V.- Fomentar programas de divulgación, difusión y apoyo en investigación, desarrollo tecnológico y/o educativo en las principales áreas de interés regional como la industria turística, agroindustrial, maricultura,



Ramiro Flores Quezada

geológico minera y del sector vivienda.- - - - -

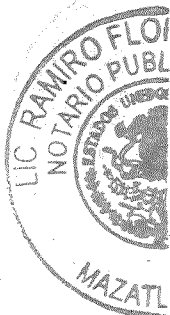
- - - VI.- Impulsar, incentivar y/o fomentar el desarrollo y transferencia tecnológica regional en materia de derechos de la propiedad intelectual que favorezca el incremento de las solicitudes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.- - - - -

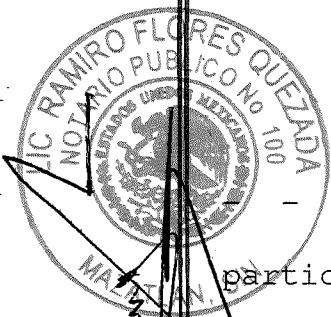
- - - VII.- Promover y apoyar la creación o fortalecimiento de centros de investigación públicos o privados en las áreas relacionadas con la cadena agroalimentaria, salud, medio ambiente y recursos naturales.- - - - -

- - - VIII.- Impulsar la creación de alianzas estratégicas con los diferentes organismos nacionales y/o internacionales que contribuyan a elevar la competitividad del sector productivo a nivel regional y/o nacional, así como la de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.- - - - -

- - - IX.- Representar a sus integrantes y a los organismos de la actividad empresarial ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, dentro y fuera de la República Mexicana, en todo aquello que corresponde a la investigación y desarrollo tecnológico en general, no obstante, rebase el campo particular de acción de cada uno de estos.- - - - -

- - - X.- Cooperar con las instituciones del gobierno federal, estatal y/o municipal, en el estudio de las leyes, reglamentos y disposiciones generales que competan directa o indirectamente a la investigación científica y/o desarrollo tecnológico, sin substituir las tareas del Estado o intervenir en sus facultades.- - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-4-

- - - XI.- Realizar estudios de carácter general o particular que contribuyan a la promoción y desarrollo de la investigación científica y desarrollo tecnológico así como los asuntos que afecten a las actividades de sus miembros.- - - - -

- - - XII.- Ser un organismo de opinión del sector privado empresarial regional para el fomento de la investigación científica e innovación y desarrollo tecnológico.- - - - -

- - - XIII.- Defender los intereses de sus integrantes y los organismos que la constituyen.- - - - -

- - - XIV.- Celebrar toda clase de actos y contratos, así como la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza que se requiera o estén relacionados con el objeto de esta Sociedad.- - - - -

- - - XV.- Designar a las personas que deban de representar los intereses de la actividad empresarial, de investigación y/o desarrollo tecnológico en el seno de las comisiones u organismos constituidos por instituciones gubernamentales o privadas, en cuyo funcionamiento o integración haya de intervenir esta Sociedad.- - - - -

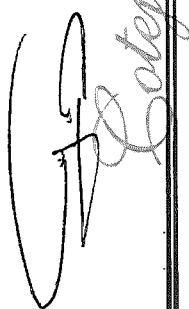
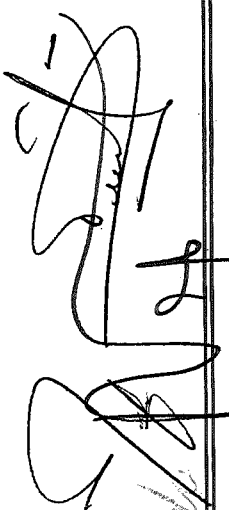
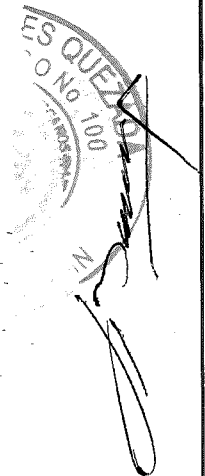
- - - ARTÍCULO SEXTO.- El Patrimonio de la Sociedad será constituido:- - - - -

- - - I.- Por las cuotas ordinarias, cuotas por inscripción y las extraordinarias y partes sociales que aporten los socios.- - - - -

- - - II.- Por las aportaciones y los donativos.- - - - -

- - - III.- Por el remanente de los ingresos generados en los eventos que lleve a cabo esta empresa.- - - - -

- - - IV.- Por los bienes muebles e inmuebles que llegase a adquirir la sociedad.- - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-5-

su área de competencia y que se mencionan a continuación.-

----- Director General:-----

----- C.P. Oswaldo Burgueño Piña.-----

----- Director de Investigación e Innovación Tecnológica:-----

----- Dr. en C. José Manuel Lerma Díaz.-----

----- Director de Gestión Empresarial y Logística:-----

----- C.P. Fred Burgueño Piña.-----

----- Director de Alianzas Estratégicas de Colaboración
Nacional e Internacional.-----

----- Lic. Filiberto Beltrán Nevarez.-----

----- Director Administrativo:-----

----- Lic. Luis Eduardo Cruz Dávalos.-----

----- Representante Legal:-----

----- C.P. Luis Enrique Barajas Díaz.-----

----- Independientemente del área de su competencia en
carácter de directivos y representante legal, los Socios
Fundadores nombraran a un presidente, un vicepresidente,
un secretario, un tesorero y dos vocales que rotarán en
sus puestos designados de común acuerdo una vez cada año,
con la finalidad de tomar los acuerdos pertinentes en las
asambleas ejecutivas, generales, ordinarias, especiales o
extraordinarias del Comité Ejecutivo.-----

----- II.- Socios afiliados: que son las personas morales
o instituciones públicas o privadas, domiciliadas en la
República Mexicana o en el extranjero, que estén
relacionadas con actividad empresarial, de investigación
y/o desarrollo tecnológico y cuenten con un convenio
vigente de integración con esta Sociedad.-----

----- III.- Socios científicos o inventores con actividad
empresarial: personas físicas, con capacidad jurídica,

Atestado

domiciliados en la República Mexicana o en el extranjero, que realicen actividades productivas o comerciales y desarrollen actividades científicas, tecnológicas y de innovación. En esta instancia, el socio debe contar con un convenio de integración vigente a esta Sociedad.- - - - -

- - - IV.- Colaboradores: que son las personas físicas y morales, instituciones públicas o privadas que presten ayuda intelectual, moral o material a esta Sociedad.- - -

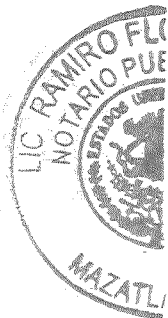
- - - V.- Socios Honorarios: que son las personas físicas que determine el Comité Ejecutivo, por hacerse acreedores a tal distinción.- - - - -

- - - ARTÍCULO OCTAVO.- Para ser aceptado en alguna de las instancias que conforman esta Sociedad, se requiere:- - -

- - - I.- Socio Fundador: Ser las personas físicas que constituyeron la fundación de esta Sociedad, tal como se menciona en el capítulo III, artículo sexto, inciso I de la presente acta constitutiva.- - - - -

- - - II.- Socio Afiliado: Ser propuesto por un socio activo de esta Sociedad o solicitar una propuesta por escrito al Comité Ejecutivo y ser aprobada por mayoría en una asamblea convocada por dicho Comité. Las personas morales e instituciones públicas o privadas deberán estar constituidas legalmente como tales y firmar el convenio de integración con esta Sociedad. En el caso de empresas e instituciones extranjeras deberán contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido por el artículo 17, 17a y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- - - - -

- - - III.- Socio científico o inventor: Solicitar una





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-6-

propuesta por escrito al Comité Ejecutivo o ser propuesto por un socio activo de esta Sociedad y ser aprobada por mayoría en una asamblea.- - - - -

- - - IV.- Colaborador: Ser propuesto por el Comité Ejecutivo o alguno de los socios y ser aprobado por mayoría en una asamblea.- - - - -

- - - V.- Socio Honorario: Ser propuesto por el Comité Ejecutivo o alguno de los socios y ser aprobado por unanimidad en una asamblea.- - - - -

- - - ARTÍCULO NOVENO.- La calidad de socio fundador, socio afiliado, socio científico o inventor y socio honorario es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:- - - - -

- - - 1.- Por renuncia o separación voluntaria, donde en estos casos dé aviso a la Sociedad cuando menos con treinta días naturales de anticipación.- - - - -

- - - 2.- Por muerte o incapacidad.- - - - -

- - - 3.- Por exclusión decretada por una asamblea de Socios, mediante acuerdo unánime de los demás Socios, en cuya adopción no participará el Socio de cuya exclusión se trate, por cualquiera de las causas siguientes:- - - - -

- - - A.- Por faltar al cumplimiento de uno o varios de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.- - -

- - - B.- Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Socio o de la Sociedad.- - - - -

- - - C.- Por ejecutar actos contrarios a los fines de la Sociedad.- - - - -

- - - D.- Por realizar actos u omisiones fraudulentos o dolosos que causen daño en la persona, bienes o imagen de otro de los Socios, miembros de cualquier órgano de

Coatizado

Administración o vigilancia de la Sociedad, o bien la propia Sociedad.- - - - -

- - - E.- Por cualquier falta grave, a juicio de los demás Socios.- - - - -

- - - En caso de muerte o de incapacidad de cualquiera de los Socios, la Sociedad continuará con los Socios restantes, a menos que al morir dicho Socio, el número de Socios restantes sea menor a dos.- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO.- Esta Sociedad está formada por los siguientes órganos:- - - - -

- - - I.- La Asamblea Ejecutiva. El órgano supremo de esta Sociedad es la Asamblea Ejecutiva, integrada por los miembros del Comité Ejecutivo y formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Los cargos de presidente y vicepresidente, no podrán ser ocupados por la misma persona más de tres años consecutivos.- - - - -

- - - II.- La Asamblea General de los Socios. Que está integrada por representantes de cada uno de los organismos pertenecientes a esta Sociedad, incluyendo su presidente o director, un representante y su suplente.- - - - -

- - - III.- El Consejo Consultivo. Integrado por líderes empresariales, académicos o científicos que han sido aprobados como socios o colaboradores de esta Sociedad.- -

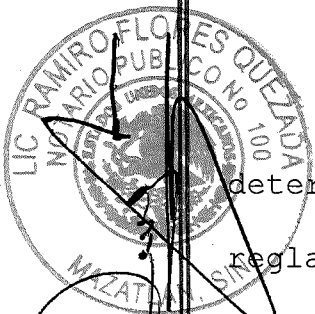
- - - - - CAPÍTULO V- - - - -

- - - De los derechos y obligaciones de sus integrantes:-

- - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos de todos los socios participar en las ganancias y pérdidas de la Sociedad.- - - - -

- - - La utilidad para efectos de esta disposición será





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-7-

determinada por la Asamblea de Socios, conforme a las reglas que fijará al respecto y respecto a la calidad de cada uno de los socios la siguiente: - - - - -

- - - - - Socios Fundadores: - - - - -

- - - I.- Ser representado en todas las instancias de esta sociedad a través de su Presidente o Director General. - -

- - - II.- Gozar de las prerrogativas que señalen estos estatutos. - - - - -

- - - III.- Tener voz y voto en todas las asambleas ejecutivas y voz en las asambleas generales de los socios.

Ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá derecho a voto en las asambleas generales de los socios, a excepción del voto de calidad del Presidente, su representante o su suplente, en caso de empate. - - - - -

- - - IV.- Proponer, y en su caso aceptar, el ingreso de nuevos socios afiliados, socios científicos o inventores, colaboradores y socios honorarios. - - - - -

- - - V.- Solicitar al Comité Ejecutivo de esta Sociedad los informes, datos, servicios y colaboración que juzguen necesarios. - - - - -

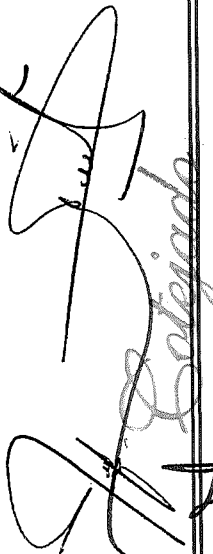
- - - VI.- Proponer iniciativas de interés general ante la asamblea ejecutiva y la asamblea general de los socios. - -

- - - VII.- Designar entre los socios fundadores al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales que conformen la asamblea ejecutiva. - - - - -

- - - Socios afiliados y socios científicos o inventores: -

- - - I.- Tener voz y voto en las asambleas generales de los socios. - - - - -

- - - II.- Proponer iniciativas de interés general ante la asamblea general de los socios el o ante el Comité



Ejecutivo.- - - - -

- - - III.- Solicitar al Comité Ejecutivo de esta sociedad los informes, datos, servicios y colaboración relacionados con proyectos de investigación y planes de negocios conjuntos que se hayan pactado.- - - - -

- - - IV.- Proponer el ingreso de nuevos socios afiliados, socios científicos o inventores. Colaboradores y socios honorarios.- - - - -

- - - V.- Gozar de las prerrogativas que señalen estos Estatutos.- - - - -

- - - - - Colaboradores:- - - - -

- - - I.- Tener voz en las asambleas generales de los socios así como participar con voz en las asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo a las que se les invite.- -

- - - II.- Proponer iniciativas de interés general, ante la Asamblea General de los Socios o ante el Comité Ejecutivo.- - - - -

- - - III.- Gozar de las prerrogativas que señalen estos Estatutos.- - - - -

- - - - - Socios Honorarios:- - - - -

- - - I.- Tener voz en las asambleas generales de los socios, así como participar con voz en las asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo a las que se les invite.- -

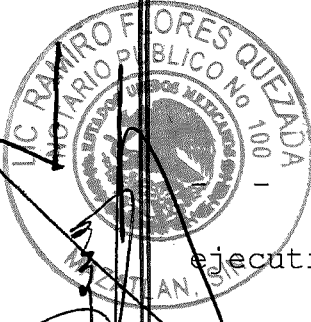
- - - II.- Proponer iniciativas de interés general, ante la asamblea general de los socios o ante el Comité Ejecutivo.- - - - -

- - - III.- Gozar de las prerrogativas que señalen estos Estatutos.- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los:-

- - - - - Socios Fundadores:- - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-8-

I.- Participar activamente en las asambleas ejecutivas y asambleas generales de los socios.- - - - -

II.- Cumplir los acuerdos tomados en las asambleas o en las sesiones del Comité Ejecutivo, sin más limitaciones que aquellas establecidas en estos Estatutos.- - - - -

III.- Desempeñar los cargos y comisiones que la Asamblea Ejecutiva les confiera.- - - - -

IV.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de esta sociedad.- - - - -

En el caso particular del Comité Ejecutivo, sus obligaciones específicas se determinan en el artículo decimotercero incisos I al VIII.- - - - -

Socios afiliados y socios científicos o inventores-

I.- Asistir a las asambleas generales de los socios que se les convoque.- - - - -

II.- Cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas o en las sesiones del Comité Ejecutivo, sin más limitaciones que aquellas establecidas en estos Estatutos.- - - - -

III.- Cumplir con los convenios pactados con esta sociedad.- - - - -

IV.- Desempeñar los cargos y comisiones que esta sociedad les confiera.- - - - -

V.- Proponer planes de acción y, de ser el caso, ser integrados al programa de trabajo del mismo si esto conviene a los intereses de los Socios.- - - - -

VI.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de esta sociedad.- - - - -

Colaboradores:- - - - -

I.- Asistir a las asambleas generales de los socios y sesiones del Comité Ejecutivo a que se les convoque.- -

Handwritten signatures and the name "Quezada" written vertically along the left margin.

- - - II.- Cumplir los acuerdos y compromisos que sustentan su calidad de Colaborador.- - - - -

- - - III.- Desempeñar los cargos y comisiones que el Presidente del Comité Ejecutivo o la asamblea general de los socios les confiera.- - - - -

- - - IV.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de esta sociedad.- - - - -

- - - - - Socios Honorarios:- - - - -

- - - I.- Asistir a las asambleas generales de los socios y sesiones del Comité Ejecutivo a que se les convoque.- -

- - - II.- Desempeñar los cargos y comisiones que el Presidente del Comité Ejecutivo o la asamblea general le confiera.- - - - -

- - - III.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de esta Sociedad.- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De manera enunciativa y no limitativa los miembros del Comité Ejecutivo tendrán las siguientes facultades:- - - - -

- - - - - Corresponde al Presidente:- - - - -

- - - I.- Convocar y presidir todas las asambleas ejecutivas. Asambleas generales y sesiones del Comité Ejecutivo que se celebren.- - - - -

- - - II.- Representar a esta Sociedad con las facultades conferidas al Comité Ejecutivo.- - - - -

- - - III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas, juntas y sesiones del Comité Ejecutivo.- - - -

- - - IV.- Vigilar el cumplimiento del objeto social y de los Estatutos de esta Sociedad.- - - - -

- - - V.- Otorgar y suscribir títulos de crédito en forma mancomunada con el Tesorero o con las personas que designe





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-9-

la asamblea ejecutiva.- - - - -

- - VI.- Informar a la asamblea ejecutiva y a la
asamblea general de los socios respecto de las funciones a
su cargo.- - - - -

- - VII.- En general, ejecutar todos los actos que
requiera para el logro del objeto social de esta
Sociedad.- - - - -

- - VIII.- Suscribir, junto con el Secretario, el acta
de la asamblea ejecutiva, la asamblea general de los
socios y las asambleas extraordinarias.- - - - -

- - IX.- Designar al Director General de esta Sociedad.-

- - X.- Representar a esta Sociedad ante toda clase de
autoridades, instituciones públicas o privadas y personas
físicas con el poder más amplio en los siguientes
términos:- - - - -

- - 1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con
todas las facultades generales y aún con las especiales
que, de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusulas
especiales, en los términos del primer párrafo del
artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del
artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del
Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos del
primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos
cincuenta y cuatro y del artículo 2587 dos mil quinientos
ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus
correlativos en todos los estados de la República
Mexicana.- - - - -

- - De manera enunciativa y no limitativa sin que se
entienda conferida la facultad para hacer cesión de
bienes, se mencionan entre otras facultades, las

siguientes:- - - - -

- - - a) Para intentar y desistir de toda clase de
procedimiento, inclusive el de amparo.- - - - -

- - - b) Para transigir.- - - - -

- - - c) Para comprometer en árbitros.- - - - -

- - - d) Para resolver y articular posiciones, incluso de
carácter laboral.- - - - -

- - - e) Para recusar.- - - - -

- - - f) Para recibir pagos.- - - - -

- - - g) Para presentar denuncias y querellas en materia
penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley.-

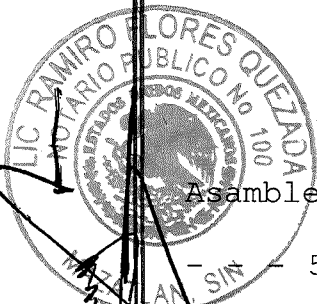
- - - h) Para coadyuvar con el Ministerio Público y para
exigir la reparación civil del daño.- - - - -

- - - 2. El mandato que alude el punto "A" precedente se
ejercerá ante particulares y ante toda clase de
autoridades administrativas o judiciales, inclusive de
carácter federal o local, y ante las juntas de
conciliación y arbitraje, locales o federales y
autoridades de trabajo.- - - - -

- - - 3. Poder General para Actos de Administración, en
los términos del párrafo segundo párrafo del artículo 2436
dos mil cuatrocientos treinta y seis, correlativo del
tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- - - - -

- - - 4. Poder General para Actos de Dominio, en los
términos del párrafo tercero del artículo 2436 dos mil
cuatrocientos treinta y seis, correlativo del tercer
párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil Federal, que deberá ejercitar en
forma mancomunada con la o las personas que designe la





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-10-

Asamblea Ejecutiva.-----

- SIN - 5. Poder en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones I primera, II segunda y III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

- - - 6) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

- - - XI.- Proponer a las Comisiones que deberán funcionar durante cada ejercicio y a las personas que deberán integrar cada una de estas.-----

- - - XII.- Celebrar todos los actos y convenios que estén relacionados con los fines sociales.-----

- - - XIII.- Nombrar los Asesores que considere pertinente para el buen desarrollo de sus funciones.-----

- - - Corresponde al Secretario:-----

- - - I.- Redactar y asentar en el libro de actas, las correspondientes a la asamblea ejecutiva, asambleas generales de los socios. Asambleas extraordinarias y aquellas que determine la asamblea ejecutiva.-----

- - - II.- Redactar y llevar un consecutivo de las actas de asambleas ejecutivas, asambleas generales de los socios y juntas y sesiones del Comité Ejecutivo.-----

- - - III. Dar lectura a las actas, al principio de cada
asamblea o sesión del Comité Ejecutivo, y certificar, en
su caso, las mismas.- - - - -

- - - IV. Guardar la documentación relacionada con las
asamblea y las sesiones del Comité Ejecutivo, así como las
escrituras y los documentos de carácter confidencial.- - -

- - - V. Suscribir junto con el presidente las actas de
las asambleas y Comité Ejecutivo.- - - - -

- - - VI. En general, realizar cualquier actividad
compatible con su cargo que le sea encomendada por el
Comité Ejecutivo.- - - - -

- - - - - Corresponde al Tesorero:- - - - -

- - - I.- Realizar gestiones y campañas para procurar
recursos económicos a la esta sociedad.- - - - -

- - - II.- Elaborar la contabilidad y los Estados
financieros.- - - - -

- - - III.- Proponer un despacho de contadores de
prestigio para la aprobación de la asamblea ejecutiva, el
cual se encargará de elaborar la contabilidad y los
estados financieros de esta sociedad.- - - - -

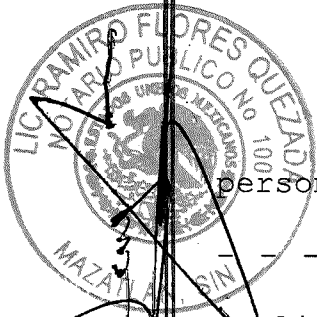
- - - IV.- Supervisar la contabilidad, los Estados
Financieros y las inversiones.- - - - -

- - - V.- Invertir los recursos financieros de esta
Sociedad en una institución bancaria de prestigio, en
fondos no especulativos y asegurando en todo momento la
liquidez que permita la buena operación de esta Sociedad.-

- - - VI.- Vigilar el cumplimiento de los presupuestos
anuales.- - - - -

- - - VII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito en
forma mancomunada con el Presidente o con la o las





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-II-

personas que designe la Asamblea Ejecutiva.- - - - -

- - - VIII.- Informar mensualmente al Comité Ejecutivo la realización de las funciones a su cargo, el cual deberá contener el estado de resultados al mes inmediato anterior y el estado de Cuenta Bancario e Inversiones de todos los recursos financieros de esta Sociedad.- - - - -

- - - IX.- Presentar al Comité Ejecutivo el estado financiero anual correspondiente, debidamente dictaminados por un despacho de contadores de prestigio designado por la Asamblea Ejecutiva.- - - - -

- - - X.- Ordenar la o las auditorias aprobadas por la Asamblea.- - - - -

- - - XI.- En general, realizar todas aquellas funciones que requieran el buen desempeño de su cargo.- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son funciones del Comité Ejecutivo:- - - - -

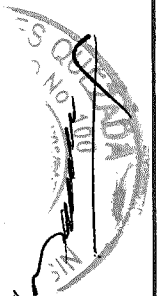
- - - I. Ejecutar los acuerdos adoptados por las asambleas.- - - - -

- - - II. Elaborar el programa de actividades para el ejercicio correspondiente.- - - - -

- - - III. Elaborar los informes que deberán rendir ante la Asamblea Ejecutiva Anual.- - - - -

- - - IV. Convocar por conducto de su Presidente o de su Secretario, o bien por mandato expreso de éstos últimos por conducto del Director General, a asambleas ordinarias y extraordinarias y a las juntas y a las sesiones del propio Comité Ejecutivo.- - - - -

- - - V. Asignar atribuciones al Director y nombrar y remover a todos los funcionarios de esta Sociedad así como asignar sus atribuciones y emolumentos.- - - - -



Ramiro Flores Quezada

- - - VI. Proponer a la asamblea ejecutiva y general, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias o convenientes.- - - - -

- - - VII. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de esta Sociedad.- - - - -

- - - VIII. En general, ejecutar todos los actos necesarios para que la sociedad alcance los objetivos para los que fue constituida.- - - - -

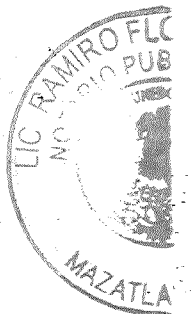
- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En caso de haberlo, el Consejo de Administración celebrará sus sesiones cuando sea convocado por alguno de sus Consejeros Propietarios. El Consejo podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate, en el entendido, sin embargo, que dicho programa no impide la posibilidad de convocar sesiones adicionales del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el presente artículo.- - - - -

- - - Las sesiones del Consejo serán convocadas por medio de un aviso por escrito, que deberá darse a todos los Consejeros por lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha fijada para la sesión.- - - - -

- - - No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios o sus suplentes se encuentren presentes.- - - - -

- - - El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o fuera de éste, incluyendo el extranjero.- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que las sesiones del





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-12-

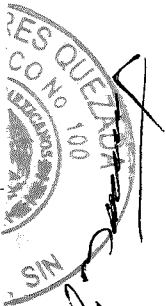
Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes al menos tres cuartas partes de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes, y el Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes, ya sean éstos Propietarios o sus respectivos suplentes. El Presidente del Consejo de Administración NO tendrá voto de calidad.- - - - -

- - - Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito por todos los consejeros propietarios de dicho órgano.- - - - -

- - - ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará acta que se asentará en el libro de actas correspondiente, y en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En caso de haberlo, el Secretario autorizará copias certificadas o extractos de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración, de las asambleas de socios, de las Resoluciones de socios adoptadas por unanimidad fuera de asamblea y de los demás documentos de la Sociedad y llevará el archivo y correspondencia del Consejo.- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- A no ser que resuelva lo contrario una asamblea de socios, no habrá remuneración



Ramiro Flores Quezada

[Signature]

[Signature]

especial para el socio administrador, consejero o sus
suplentes, ni para los representantes a cargo de las
sucursales de la Sociedad.- - - - -

- - - En caso de muerte del socio administrador, de algún
consejero o de su suplente, la sociedad continuará en
existencia y los socios supervivientes elegirán a un nuevo
socio administrador, o su suplente, según sea el caso,
quien deberá ser socio.- - - - -

- - - - - CAPÍTULO QUINTO- - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE SOCIOS- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El órgano supremo de la
sociedad, es la asamblea de socios, y las resoluciones que
en ella se tomen, con arreglo a los presentes Estatutos,
serán obligatorias aún para los Socios ausentes o
disidentes, así como para todos lo órganos de la
Sociedad.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las asambleas de socios
se verificarán cuando sean convocadas por el socio
administrador o el Presidente del Consejo de
Administración mediante convocatorias, las cuales
contendrán el orden del día, y que se notificarán a los
Socios mediante aviso por correo certificado o entregado
personalmente a la dirección de cada Socio registrada en
la Sociedad, cuando menos con quince días de anticipación,
a la fecha fijada por la Asamblea.- - - - -

- - - No obstante lo anterior, podrá celebrarse una
asamblea de socios sin el requisito de la convocatoria,
cuando todos los Socios estén representados en el momento
de votación y la lista de asistencia se haga firmar por
todos ellos.- - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-13-

- - - Las asambleas de socios se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las asambleas generales de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias.- - -

- - - I.- La asamblea general ordinaria de socios podrá convocarse en cualquier tiempo pero se deberá celebrar por lo menos una vez al año durante los primeros cuatro meses de cada ejercicio social para:- - - - -

- - - a).- Recibir el informe y las cuentas que rinda el Socio Administrador sobre las actividades realizadas por la Sociedad durante el ejercicio anterior y en su caso, aprobar los documentos respectivos.- - - - -

- - - b).- Resolver sobre la aplicación de utilidades.- -

- - - c).- Designar al Socio Administrador o al Consejo de Administración, y a sus respectivos suplentes, así como a los representantes de las sucursales, en caso de que se estime pertinente.- - - - -

- - - d).- Tratar cualquier otro asunto mencionado en el Orden del Día o que se relacione con los anteriores.- - -

- - - II.- La asamblea general extraordinaria de socios se reunirá en cualquier tiempo que sea necesario para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:- - - - -

- - - a).- Modificación de los Estatutos Sociales.- - -

- - - b).- Exclusión de Socios.- - - - -

- - - c).- Disolución o liquidación anticipada de la Sociedad.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los Socios podrán estar representados en las asambleas mediante simple carta poder firmadas ante dos testigos. Los integrantes del Consejo,



Testado

[Signature]

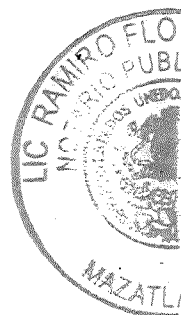
así como los representantes a cargo de las sucursales de la Sociedad, no podrán ser nombrados representantes de los Socios mientras desempeñen dichos cargos.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que se consideren legalmente constituidas las Asambleas Ordinarias, deberán reunir cuando menos a más de la mitad de los Socios, salvo en los casos en que estos Estatutos requieran la presencia de todos ellos. Para ser válidas sus resoluciones, deberán ser aprobadas cuando menos por las dos terceras partes de los Socios presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos prevengan que las resoluciones deben adoptarse por unanimidad de votos de los socios, absteniéndose de votar en todo caso el socio involucrado en la resolución de que se trate.- - - - -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se consideran legalmente instaladas, si se encuentra presente o representada la totalidad de los Socios; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias de Socios serán consideradas legalmente instaladas si se reúnen al menos tres cuartas partes de los Socios.- - - - -

- - - Los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de Socios serán considerados válidos si se aprueban por el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los socios presentes, cuando la asamblea haya sido celebrada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria.- - - - -

- - - Para el efecto de la exclusión de un Socio, no se considerará para efectos del quórum y votación al Socio sujeto a la resolución de exclusión.- - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-14-

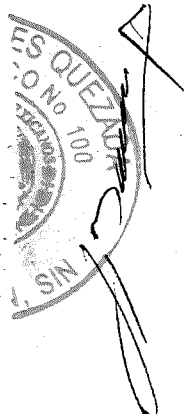
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las asambleas de socios estarán presididas por el Socio Administrador, o bien por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona que la Asamblea designe. Si ninguno de ellos concurre a la Asamblea, ésta será presidida por el Socio que designen los presentes por mayoría de votos. Si lo hubiere, el secretario del Consejo de Administración, actuará como secretario de la asamblea; a falta de éste, ocupará dicho cargo el Socio que designen los presentes por mayoría de votos.- - - - -

- - - El Presidente designará a un escrutador que podrá ser Socio o no quien tomará la lista de asistencia de los presentes.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El secretario de cada asamblea de socios, preparará las actas correspondientes las que deberán ser aprobadas y firmadas por los socios o por sus representantes que asistieron a la asamblea.- - -

- - - Las actas de las asambleas de socios y las resoluciones de los Socios adoptadas por unanimidad fuera de asamblea serán transcritas en el libro de actas respectivo. De cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la asamblea, tales como informes del Consejo Directivo, así como los estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes, también serán conservados.- - - - -

- - - Las actas de las asambleas de socios, así como las constancias respecto de aquellas asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán



Notario

firmadas por el Presidente y Secretario de dicha
asamblea.- - - - -

- - - - - CAPÍTULO SEXTO- - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La sociedad se disolverá
por los siguientes motivos:- - - - -

- - - 1.- Por acuerdo unánime de los socios, reunidos en
asamblea general.- - - - -

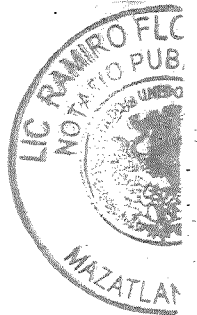
- - - 2.- Por haberse cumplido el término de su duración.-

- - - 3.- Cuando se vuelva imposible la consecuencia del
Objeto para lo cual fue constituida.- - - - -

- - - 4.- Por resolución judicial.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de muerte,
incapacidad o retiro de alguno de los Socios, la Sociedad
continuará en existencia con los Socios remanentes.- - - -

- - - El Socio incapacitado, el retirado y los herederos
del Socio fallecido según sea el caso, tendrán derecho a
recibir de la sociedad, la parte que le corresponda del
capital de la misma en proporción al importe de su
aportación, así como las utilidades no distribuidas que le
correspondan hasta la fecha de su muerte, incapacidad o
retiro. Las utilidades serán determinadas conforme a
normas de información financiera aceptadas y aplicadas
consistentemente por la sociedad. Dichas cantidades serán
cubiertas en la forma y plazos que resuelva la asamblea de
socios en la inteligencia de que el plazo en ningún caso
excederá de un año a partir de la fecha de muerte,
incapacidad o retiro, salvo que dicho plazo podrá
prorrogarse por un año más en el caso de que el Socio
retirado se dedique a actividades similares o que compitan





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-15-

con las de la Sociedad. salvo por las cantidades a que se refiere este artículo, los Socios incapacitados o retirados y los herederos de los socios fallecidos, no tendrán derecho a recibir compensación o pago de la Sociedad.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo y de acuerdo con las resoluciones adoptadas en la asamblea, por el liquidador o por los Liquidadores que designe la propia asamblea, quienes tendrán todas las facultades conferidas al socio Administrador o Consejo de Administración, y harán la distribución del patrimonio social sujetándose forzosamente a las siguientes reglas:-

----- 1).- Se separarán las cantidades necesarias para pagar el pasivo que existiera con cargo a la Sociedad.-----

----- 2).- Se devolverán las aportaciones a los Socios.-----

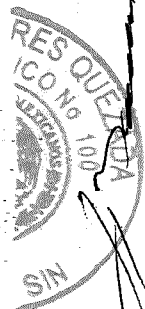
----- 3).- Se determinarán las utilidades si las hubiera, y se distribuirán entre los Socios en proporción al monto de sus aportaciones.-----

----- 4).- Si al liquidarse la sociedad no hubiera suficientes bienes para cubrir los compromisos sociales, el déficit se considerará como pérdida y se prorrateará entre los Socios en proporción a sus aportaciones, de acuerdo con las disposiciones legales.-----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Durante la liquidación de la sociedad, la asamblea de Socios tendrá las facultades necesarias para ejercer la vigilancia de las funciones de los liquidadores, revisando su contabilidad.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO:-----

-----DISPOSICIONES GENERALES:-----



Ramiro Flores Quezada

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular y que correrá desde la fecha de firma de la presente escritura, y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. La asamblea de socios podrá modificar en cualquier tiempo, el ejercicio social.-

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Al final de cada ejercicio se formulará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias, los que serán preparados por el socio Administrador o por el Consejo de Administración y deberán quedar concluidos dentro de los noventa días naturales siguientes a la clausura del ejercicio social, los cuales quedarán a disposición de los socios cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea de Socios.- -

- - - - - CLÁUSULAS TRANSITORIAS:- - - - -

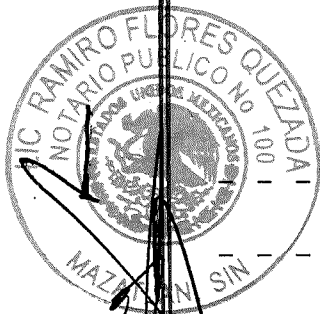
- - - I.- Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente escritura, debe considerarse como en efecto lo es, la primera asamblea general ordinaria de socios, y toman por unanimidad de votos los acuerdos que se contienen en las cláusulas siguientes:- -

- - - - - A C U E R D O S:- - - - -

- - - II.- Los socios aportan la cantidad de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos, moneda nacional), íntegramente suscrito y pagado por los socios en la siguiente forma:- -

- - - Fred Burgueño Piña:	\$ 10,000.00
- - - Oswaldo Burgueño Piña:	10,000.00
- - - Filiberto Beltrán Nevarez:	10,000.00
- - - José Manuel Lerma Díaz:	10,000.00





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-16-

Luis Enrique Barajas Díaz: 10,000.00

Luis Eduardo Cruz Dávalos: 10,000.00

T O T A L: \$ 60,000.00

III.- Estando presentes todos los accionistas y constituidos en asamblea general, resuelven que la sociedad será administrada por un SOCIO ADMINISTRADOR, y para tal efecto nombran al señor OSWALDO BURGUEÑO PIÑA.-

IV.- El uso de la Firma Social lo tendrá el SOCIO ADMINISTRADOR, a quien se le confieren todas y cada una de las facultades contenidas en el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales de esta Escritura Constitutiva.-

V.- La asamblea establece la no obligación para los socios administradores y gerentes, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.-

VI.- Se hace constar que obra en caja y a disposición de la sociedad la cantidad de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional), importe del patrimonio social.-

VII.- "CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", SOCIEDAD CIVIL, otorga a favor del señor LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, PODER GENERAL, en los términos siguientes:-

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de

amparo.- - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -



- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad "Corporación Empresarial e Investigación y Desarrollo Tecnológico", Sociedad Civil, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo,



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-17-

estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, y- - - - -

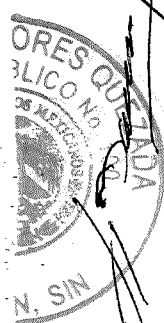
- - - IV.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sea federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.- - - - -

- - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:- -

- - - Los comparecientes, me exhibieron el permiso número 2501337, expediente número 20102501258, folio número 100226251003, expedido el 26 veintiséis de febrero del año en curso, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir esta sociedad. Dicho permiso lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura. - - - - -

- - - - - DATOS GENERALES:- - - - -

- - - El señor Fred Burgueño Piña, me expresó que es



[Handwritten signature of Ramiro Flores Quezada]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

mexicano, casado, contador público, nacido en esta ciudad,
el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y
nueve, con domicilio en calle Paseo del Real número ciento
cuarenta y ocho del Fraccionamiento Club Real, en esta
ciudad.- - - - -

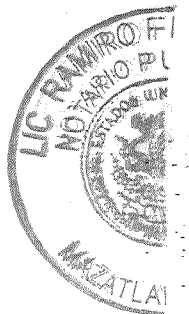
- - - El señor Oswaldo Burgueño Piña, me manifestó que es
mexicano, casado, contador público, nacido en esta ciudad,
el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, con
domicilio en calle Prolongación Aquiles Serdán número
veintiocho fraccionamiento Playa Sur, en esta ciudad.- - -

- - - El señor Filiberto Beltrán Nevarez, me dijo que es
mexicano, casado, licenciado en derecho, nacido en
Culiacán, Sinaloa, el tres de mayo de mil novecientos
sesenta y ocho, con domicilio en calle Emile Barline
número mil novecientos treinta y ocho, de la colonia Villa
Fontana, en Culiacán, Sinaloa.- - - - -

- - - El señor José Manuel Lerma Díaz, me dijo que es
mexicano, casado, médico inmunólogo, nacido en esta
ciudad, el doce de abril de mil novecientos cincuenta y
ocho, con domicilio en calle Eleuterio Quiroz número mil
seiscientos setenta y cuatro de la colonia Santa Elena de
la Cruz, en Guadalajara Jalisco.- - - - -

- - - El señor Luis Enrique Barajas Díaz, me expresó que
es mexicano, libre de matrimonio, contador público, nacido
en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos
sesenta y ocho, con domicilio en callejón Franco número
mil ciento tres, Zona Centro, en esta ciudad.- - - - -

- - - El señor Luis Eduardo Cruz Dávalos, me manifestó que
es mexicano, casado, licenciado en economía, nacido en
esta ciudad, el cinco de agosto de mil novecientos





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-18-

cincuenta y ocho, con domicilio en calle Emiliano Zapata
numero ciento doce de la colonia Juan Carrasco, en esta
ciudad.-----

----- C E R T I F I C A C I O N : -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

----- I.- La verdad del acto.-----

----- II.- El conocimiento personal y la capacidad de los
comparecientes.-----

----- III.- Que habiendo dado lectura del acta a los
comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias
legales, se manifestaron conformes con su contenido, la
ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el
suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE.-----

ANTE MI



Atestada

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

Angio B
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SRE

PERMISO 2501337
EXPEDIENTE 20102501258
FOLIO 100226251003

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FRANCISCO ENRIQUE PEREZ FUERTES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SC** bajo la siguiente denominación:

CORPORACION EMPRESARIAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Culiacán, Sin. a 26 de febrero de 2010

EL DELEGADO

Enrique Hubbard Urrea
ENRIQUE HUBBARD URREA





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-19-

Administración de Servicios al
Contribuyente de Mazatlán.

Anexo C^u

Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgó ante mí la escritura pública que describo a continuación:

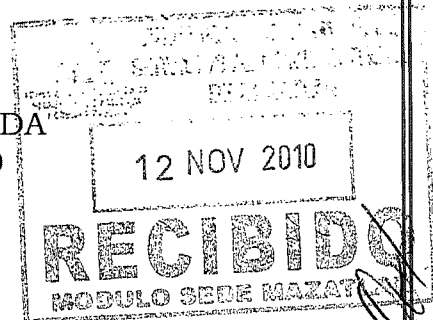
1. Escritura número: 8702, del volumen XXVIII, del protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 25 de junio de 2010.
3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la sociedad denominada "CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", SOCIEDAD CIVIL.
4. Otorgantes: Fred Burgueño Piña, Oswaldo Burgueño Piña, Filiberto Beltrán Nevarez, José Manuel Lerma Díaz, Luis Enrique Barajas Díaz y Luis Eduardo Cruz Dávalos.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto, pero me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.

A t e n t a m e n t e

Mazatlán, Sin., a 12 de noviembre de 2010

[Handwritten signature]

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
FOQR-430423 7Q1



Cotejado

- - - - - DISPOSICIÓN LEGAL.- - - - -

- El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:- - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

- - - En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".- - - - -

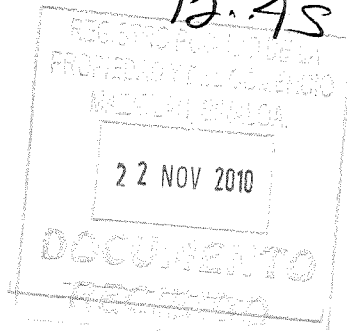
- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE "CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", SOCIEDAD CIVIL, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO.- DOY FE.- - - - -



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100



PAGO DE DEPOSITO
No. De Recibo 309763
Fecha 02-11-2010
Total 412.50

Registrado a las 11:01 horas, hago el
No. 167 Tome XXIII Sec III
Mazatlán, Sin., 24 - NOV de 20 10

La Oficial Registradora

ROSA ARELY MELENDEZ CASAS

